



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la demandada, transcurrió los días 19- 20- 21- 24- 25 - 26- 27 - 28 - 29 y 30 de septiembre y 3- 4- 5-6- 7 - 10 - 11- 12 y 13 y 14 de octubre y en tiempo oportuno presentó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.- INHABILES: 24 y 25 de septiembre y 1- 2- 8 - 9 - 15- 16 y 17 de octubre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre veinte (20) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0489

Decisión: Sentencia Única Instancia
Proceso: Divorcio de Matrimonio Católico
Demandante: ANDRES JULIAN OCAMPO ESPINOSA
Demandada: CLAUDIA LUCERO CARDONA CARDENAS

Como se encuentran reunidos los presupuestos previstos en el artículo 98 del Código General del Proceso, se procede a proferir la sentencia anticipada.

I. ANTECEDENTES

El señor ANDRÉS JULIAN OCAMPO ESPINOSA a través de apoderada judicial presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de su esposa, señora CLAUDIA LUCERO CARDONA CARDENAS.

1.1. PETITUM

Se solicitó como pretensiones lo siguiente:

PRIMERA: Decretar el Divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre ANDRES JULIAN OCAMPO ESPINOSA y CLAUDIA LUCERO CARDONA CARDENAS.

SEGUNDA: Declarar disuelta la sociedad conformada por los cónyuges y ordenar su liquidación conforme a la ley.

TERCERA: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex cónyuges, seguirán asumiendo de manera independiente su propia subsistencia.



CUARTA: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos registros civiles, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

QUINTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada en caso de oposición.

1.2. CAUSA PETENDI:

Se apoyaron las pretensiones en los siguientes hechos:

PRIMERO: ANDRES JULIAN OCAMPO ESPINOSA y CLAUDIA LUCERO CARDONA CARDENAS contrajeron matrimonio católico el 16 de octubre de 1.999, en la Parroquia San Vicente de Paúl, inscrito en la Notaría Única del Círculo de esta ciudad, indicativo serial 7863914.

SEGUNDO: Los cónyuges ANDRES JULIAN OCAMPO ESPINOSA y CLAUDIA LUCERO CARDONA CARDENAS, se encuentran separados de hecho desde hace más de dos (2) años. Esta separación data aproximadamente de hace más de trece años.

TERCERO: Durante la vida matrimonial procrearon a SEBASTIAN OCAMPO CARDONA y NICOLAS OCAMPO CARDONA quienes actualmente son mayores de edad.

CUARTO: En cuanto a la sociedad conyugal no existen bienes.

QUINTO: (...)

TRAMITE PROCESAL.

Por auto del 14 de junio de 2022 se admitió la demanda, ordenándose correr traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días, quien notificada personalmente del auto admisorio de la demanda envió escrito manifestando que se allanaba a las pretensiones de la demanda.

Se procede en consecuencia a dictar la sentencia correspondiente, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

2.1. Asunto a Resolver



En el presente asunto se pretende decretar el Divorcio de Matrimonio Católico celebrado entre los señores ANDRES JULIAN OCAMPO ESPINOSA y CLAUDIA LUCERO CARDONA CARDENAS.

Para acceder a dicha petición se abordará el análisis de: i) El artículo 98 del C.G.P., ii) acervo probatorio y (iii) la decisión.

El artículo 988 del Código General del Proceso, expresa:

1. "... ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido..".

Dicho planteamiento de aplicación al principio de economía procesal tiene efectos en este proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada cuando se le notificó el auto admisorio de la demanda se allanó a las pretensiones de la demanda, lo que conllevó a que se diera cumplimiento al artículo 98 del C.G.P.

Análisis del Acervo Probatorio

La celebración del matrimonio Católico entre las partes es un hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio inscrito en el indicativo serial No. 7863914 de la Notaría Única del Circuito de esta ciudad, cuya fecha de celebración fue el 16 de octubre de 1999, matrimonio celebrado en Parroquia San Vicente de Paul de esta ciudad.

Comoquiera que la parte demandada como ya se advirtió se allanó a las pretensiones de la demanda, ello habilita a esta instancia para que se prescinda de la celebración de audiencia y en consecuencia dictar fallo de plano, por lo que se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, decretando el divorcio de matrimonio católico como fue solicitado por la demandante.

No habrá lugar a condena en costas, por no haberse presentado oposición a la demanda.

III. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:



PRIMERO: Decretar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores ANDRES JULIAN OCAMPO ESPINOSA con cédula de ciudadanía número 18.617.241 y CLAUDIA LUCERO CARDONA CARDENAAS con cédula de ciudadanía número 25.175.255, celebrado el 16 de octubre de 1999, en la Parroquia San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, el matrimonio se encuentra registrado en el indicativo serial No. 7863914 de la Notaría Única del Círculo de esta ciudad.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ellos vigente por el hecho del matrimonio, la liquidación se hará a continuación del fallo que en el proceso se profiera.

TERCERA: Cada cónyuge tendrá residencia y domicilios separados a su elección y seguirán asumiendo cada uno de manera independiente su propia subsistencia.

CUARTO: Se dispondrá la inscripción de la sentencia en el folio de registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada cónyuge.

QUINTO: Sin costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ca35c0d25f23b7cba62cb667d148c74cbdad752e51a0c9e886d57065c3f7e9d

Documento generado en 20/10/2022 10:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>